

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No.32/2017
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.07/2017
INSUMOS MEDICOS Y MATERIAL PARA RADIOLOGIA
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.12/2017

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de sesenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con número de Identificación Tributaria; personería que acredito con Contrato cero siete cuatro guion dos mil diecisiete, suscrito por mi persona y por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, actuando en nombre y en representación del Gobierno de El Salvador, en calidad de Ministra del Ramo de Salud y en el cual se me ha contratado, para el período comprendido del uno de Marzo al treinta uno de Diciembre del año dos mil diecisiete y en el transcurso de este contrato me denominaré **"EL HOSPITAL", ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ**, mayor de edad, Licda. en Administración de empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **"NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR"**, del domicilio del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Sucursal en El Salvador; con Número de Identificación Tributaria. Personería que acredito con: **a)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de Diciembre del dos mil quince, ante los oficios del Notario Wilbert Edubert Martínez Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del libro MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles; por lo tanto está debidamente facultado para otorgar y firmar este contrato. La existencia legal de la sociedad se comprueba con: **a)** Documento Inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número: TREINTA Y NUEVE del libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en el que consta: que Nipro Medical Corporation, es una Sociedad Anónima constituida conforme a las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, e inscrita en el Estado de la Florida el día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con el

número de Registro nueve cinco cero cero cero cero nueve uno nueve uno cuatro; que el Domicilio de la Sociedad es el Estado de Florida, Estados Unidos de América, que es de plazo indefinido. Que la Sociedad solicito en el Registro de Comercio ser inscrita y al efecto, el Registro de Comercio del País la Inscribió el día dieciocho del Marzo del año dos mil dos, y por lo tanto está facultada para desarrollar sus actividades en el País. Y que en el transcurso de este contrato se denominará **“LA CONTRATISTA”**, Convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de **“INSUMOS MEDICOS Y MATERIAL PARA RADIOLOGIA”** para el año dos mil diecisiete, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **“LA CONTRATISTA”** se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No. de	PRECIO	PRECIO	UNIDAD		
Reglón	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DE MEDIDA		
	UNITARIO	TOTAL			
41					
codigo-10600100					
	Descartable para bomba de Perfusión, transparente con luer look, empaque individual estéril, según marca y modelo	2,000	C/U	\$ 1.00	\$ 2,000.00
	Marca: Nipro				
	Origen: JAPON/CHINA/INDONESIA				
42					
codigo-10600120					
	Descartable para suero sin aguja, con ventana, de 2.5 yardas luer slip, con o sin rosca móvil, adaptador en "Y", 20 GOT/ml, empaque individual estéril	35,000	C/U	\$ 0.14	\$ 4,900.00
		50%			
	Marca: Nipro				
	Origen: JAPON/CHINA/INDONESIA				
63					
codigo-10601005					
	Agujas descartables 18x1 1/2 ", empaque individual estéril.	12,000	C/U	\$ 0.02	\$ 240.00

Marca: NIPRO 50%

Origen: JAPON/CHINA

64

codigo-10601020

Agujas descartables 21x1 1/2 ", empaque individual estéril. 12,000 C/U \$ 0.02 \$ 240.00

Marca: NIPRO 50%

Origen: JAPON/CHINA

69

codigo-10601125

Aguja de punción lumbar 22x3 1/2", empaque individual estéril 3,000 c/u \$ 0.73 \$ 2,190.00

descartable

Marca: Nipro

Origen: Japón/Tailandia

71

codigo-10601135

Aguja de punción lumbar 23x3 1/2" empaque Individual 3,000 C/U \$ 0.73 \$ 2,190.00

estéril descartable

Marca: Nipro

Origen: Japón/Tailandia

75

codigo-10602040

Jeringa 5 ml. Con adaptador luer lock, aguja 22x1 1/2" 180,000 C/U \$ 0.02 \$ 3,600.00

descartable, Empaque Individual Estéril

Marca. Nipro

Origen. Japón/China/Indonesia

76

codigo-10602050

Jeringa 10 ml. Con adaptador luer lock, aguja 22x1 1/2" descartable, empaque individual estéril Marca. Nipro Origen. Japón/China/Indonesia	240,000	C/U	\$ 0.04	\$ 9,600.00
---	---------	-----	---------	-------------

77

codigo-10602065

Jeringa 20 ml. Con adaptador luer lock sin aguja descartable empaque individual estéril Marca. Nipro Origen. Japón/China/Indonesia	20,000	C/U	\$ 0.06	\$ 1,200.00
---	--------	-----	---------	-------------

80

codigo-10602075

Jeringa (50 a 60) ml. Con adaptador luer lock, sin aguja descartable, empaque individual estéril Marca: NIPRO Origen: JAPON/CHINA/INDONESIA	4,800	C/U	\$ 0.16	\$ 768.00
--	-------	-----	---------	-----------

82

codigo-10602090

Jeringa de guyon 60 ml. Descartable empaque individual estéril Marca: NIPRO Origen: JAPON/CHINA/INDONESIA	4,000	C/U	\$ 0.16	\$ 640.00
---	-------	-----	---------	-----------

83

codigo-10602095

Jeringa 1 ml. Con aguja integrada 26 a 29 x 1/2", descarta- ble empaque individual estéril graduada 0-100 unidades 50% Marca: NIPRO Origen: JAPON/CHINA/INDONESIA	32,000	C/U	\$ 0.05	\$ 1,600.00
---	--------	-----	---------	-------------

98

codigo-10605165

Catéter intravenoso No.18x 1 1/4"-1/2" empaque individual	7,000	C/U	\$	0.15	\$	1,050.00
estéril descartable	50%					

Marca: NIPRO

Origen: JAPON/BRASIL

101

codigo-10605190

Catéter intravenoso No.22x 1" empaque individual	15,000	C/U	\$	0.15	\$	2,250.00
estéril, descartable	50%					

Marca: NIPRO

Origen: JAPON/BRASIL

102

codigo-10605200

Catéter intravenoso No.24x 3/4" empaque individual	17,500	C/U	\$	0.15	\$	2,625.00
estéril, descartable						

Marca: NIPRO

Origen: JAPON/BRASIL

120

codigo-10606010

Guantes quirúrgicos de látex No.6 1/2, estéril descartable, Par	14,285	C/U	\$	0.14	\$	1,999.90
---	--------	-----	----	------	----	----------

Marca: NIPRO

Origen: USA/MALASIA

121

codigo-10606015

Guantes quirúrgicos de látex No.7, estéril descartable Par 21,420 C/U \$ 0.14 \$ 2,998.80

Marca: NIPRO

Origen: USA/MALASIA

122

codigo-10606020

Guantes quirúrgicos de látex No.7 1/2 estéril descartable Par 21,420 C/U \$ 0.14 \$ 2,998.80

Marca: NIPRO

Origen: USA/MALASIA

123

codigo-10606025

Guantes quirúrgicos de látex No.8, estéril descartable, Par 17,850 C/U \$ 0.14 \$ 2,499.00

Marca: NIPRO

Origen: USA/MALASIA

125

codigo-10606035

Guantes de látex para examen talla "L" descartable, caja 4,000 C/U \$ 2.60 \$ 10,400.00
dispensadora de 100 unidades

Marca: Nipro

Origen: Malasia

126

codigo-10606040

Guante de látex para examen talla "M" descartable, caja 6,000 C/U \$ 2.50 \$ 15,000.00
dispensadora de 100 unidades

Marca: Nipro

Origen: Malasia

181

codigo-10703020

Gasa quirúrgica predoblada tipo V, calidad USP, 100 yardas x36", ancho (trama 16-20 urdimbre 20-24 peso 22.5-28.8 g/m2) 1,200 C/U \$ 14.90 \$ 17,880.00

Marca: NIPRO

Origen: CHINA

243

codigo-11200020

Aguja para fistula arteriovenosa para hemodiálisis 14-16x3.2 cm. 5,000 C/U \$ 2.00 \$ 10,000.00

Marca: NIPRO

Origen: TAILANDIA/INDONESIA

246

codigo-11200095

Línea arteriovenosa para hemodiálisis, con segmento de bomba de 8 mm, empaque individual estéril 4,500 C/U \$ 8.50 \$ 38,250.00

Marca: Nipro

Origen: Japón/Indonesia

252

codigo-11203035

Dializador de fibra hueca a base de di o triacetato de celulosa, polisintano o polisulfona, para hemodiálisis coeficiente de ultrafiltración 1.3 empaque individual estéril, descartable 4,000 C/U \$ 23.00 \$ 92,000.00

Marca: Nipro

Origen: Japón

255

codigo-11200194

Catéter doble lumen para hemodiálisis con conector curvo 12 fr x (15-20) cm, empaque individual estéril 60 c/u \$ 30.00 \$ 1,800.00

Marca: NIPRO

Origen: JAPON/USA

TOTAL.....\$230,919.50

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.07/2017; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil diecisiete, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de INSUMOS MEDICOS Y MATERIAL PARA RADIOLOGIA, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ DEL 100% EN QUINCE DÍAS HABILES LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR CINCO DIAS HABILES DESPUES DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. ESTO CON EL FIN QUE EL ALMACEN PUEDA INCORPORAR TODOS LOS CONTRATOS AL SINAB.** LOS PRODUCTOS TRAERAN SU VIÑETA CON LAS INDICACIONES DE FECHA DE VENCIMIENTO. Y LOS QUE SE PUEDEN DILUIR TRAERAN SU TABLA DE PROCEDIMIENTOS, Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contarán

a partir de la distribución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** “EL HOSPITAL”, pagara a “LA CONTRATISTA” hasta un monto de **DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$230,919.50).** **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: *Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,* y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL “SAN JUAN DE DIOS” DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UACI INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN.** **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA” se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** “El Hospital” para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil diecisiete, conforme a la cifra presupuestaria número: 2017-3206-3-0201-0202-1-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** “LA CONTRATISTA” presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa

Ana, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar

por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si “La contratista” incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a “La Contratista” con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los Insumos Médicos y Material para Radiología de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “El Hospital” y “La Contratista”, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; “La Contratista”, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL

CONTRATO: El Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION: Queda expresamente prohibido a “La Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y**

FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, “La Contratista”, previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-**

INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA**

DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos

establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

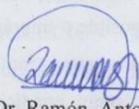
CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: “EL HOSPITAL” Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; “La Contratista” Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad El Salvador, Teléfono No.2243-2678, 2243-2543.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días de Marzo del año dos mil diecisiete.-

Dr. Ramón Antonio Ábrego González.

Titular.

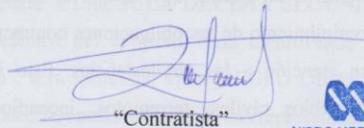
“Contratista”

plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad El Salvador, Teléfono No.2243-2678, 2243-2543.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días de Marzo del año dos mil diecisiete.-



Dr. Ramón Antonio Abrego González.

Titular.



"Contratista"

